



## **ANÁLISIS DEL SECTOR PARA CELEBRAR UN CONTRATO DIRECTO DE PRESTACION DE SERVICIOS.**

**OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS EN LA ATENCION DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE CONTABILIDAD, ASISTENTE ADMINISTRATIVO, AUXILIARES DE FACTURACION, AUXILIARES DE ARCHIVO, DIGITADORES, MANTENIMIENTO, SERVICIOS GENERALES Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS PROCESOS DE ODONTOLOGIA, ESTERILIZACION, AUXILIAR DE ENFERMERIA PROMOCION Y PREVENCION EXTRAMURAL, AUDITORIA DE CUENTAS MEDICAS, MEDICOS GENERALES PARA CONSULTA EXTERNA, HOSPITALIZACION, URGENCIA, P Y P, COORDINACIÓN MEDICA, BACTERIOLOGOS, ENFERMERAS AUXILIARES PARA EL ÁREA CLÍNICA, AUXILIAR DE RAYOS X, AUXILIAR DE LABORATORIO, COORDINADOR VSP, INGENIERO DE SISTEMAS, CONDUCTORES A SOLICITUD DEL CONTRATANTE Y PORTEROS.

### **1.1 ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA Y DE RIESGO.**

La E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, para cumplir con los objetivos del Plan decenal de salud pública 2022-2031, el cual presenta diferentes perspectivas y enfoques que abordan a las personas como sujetos de derechos a lo largo del curso de vida, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: 1). Que el artículo 2 de la Constitución Política establece. "son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución. 2). Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de la actividad contractual y el Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, por lo que los contratos que celebre la E.S.E., están sometidos a dicho estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen. 3). Que la Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y tiene por objeto el fortalecimiento del Sistema General De Seguridad Social En Salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud permita la acción coordinada del Estado, las Instituciones y las sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país (Artículo 1). 4. Que la Ley 1438 de 2011, establece que las acciones de salud pública de promoción y prevención serán ejecutadas en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, de acuerdo con el plan territorial de salud y se contratará y se ejecutará de forma articulada. 5). Que la Empresa Social Del Estado Hospital Sagrado Corazón De Jesús, presta Servicios de salud de baja Complejidad debidamente habilitada. Como entidad del sistema General de seguridad social en Salud, debe garantizar la función social del Estado, de manera eficiente en la prestación permanente y oportuna de los servicios que le competen; pero la planta de personal de la E.S.E., solo cuenta con el servicio de médico Servicio Social Obligatorio, enfermeros y auxiliares de salud, en número y disciplinas insuficientes para cumplir la misión y los objetivos institucionales y los compromisos contractuales adquiridos por la entidad en especial los relacionados con la atención de los beneficiarios del régimen subsidiado , población pobre no cubierta por las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas, acciones extramurales, hospitalización y urgencias; y



ante la imposibilidad presupuestal en la que actualmente se encuentra para la creación de cargos nuevos por la carga prestacional que ello implica, se ve la necesidad de vincular personal de salud, carrera afines y demás requeridos, mediante contratación de prestación de servicios que complemente la capacidad institucional para cumplir a cabalidad con los procesos de salud de nuestra competencia para atender la demanda de servicios que tiene la E.S.E. **HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS** y que en las actuales circunstancias es imposible cumplirlas con el personal de planta.

Es por ello que se contratarán los servicios para garantizar la integralidad en la atención de salud de primer nivel de complejidad en forma permanente y continuada hasta que puedan crearse los cargos misionales en la medida que la Institución pueda asumirla de acuerdo a la viabilidad financiera, que permita mantener los cargos en el tiempo sin que ello signifique exponer la institución a una grave crisis financiera.

El contrato a celebrarse será un contrato de Prestación de Servicios.

En ningún evento estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

## **1.2. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN ESTA MODALIDAD DE SELECCIÓN:** Lo constituyen las siguientes disposiciones jurídicas:

El artículo 195, numeral 6° de la Ley 100 de 1993, preceptúa un régimen excepcional de contratación para las ESES, regido por las normas del derecho privado, según los Códigos Civil y de Comercio, con observancia de los principios administrativos de los artículos 209 y 267, superiores, definidos así:

**LEY 100 DE 1993 - CAPÍTULO III - Régimen de las empresas sociales del Estado**  
**ARTICULO. 194.-Naturaleza.** Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994. *La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.*

**ARTICULO. 195.-Régimen jurídico.** Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994. *Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico: Ver art. 2. Decreto Nacional 1919 de 2002.*

- 1. El nombre deberá mencionar siempre la expresión "empresa social del Estado".*
- 2. El objeto debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de S.S.*
- 3. La junta o consejo directivo estará integrada de la misma forma dispuesta en el artículo 19 de la Ley 10 de 1990.*
- 4. El director o representante legal será designado según lo dispone el artículo 192 de la presente ley.*
- 5. Las personas vinculadas a la empresa tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del capítulo IV de la Ley 10 de 1990.*



**6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.**

7. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de *reembolso contra prestación de servicios*, en los términos previstos en la presente ley.

8. *Por tratarse de una entidad pública podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales.*9. *Para efectos de tributos nacionales, se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos.*

En tal sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social, dictó la Resolución No. 5185 de 2013, por mandato del artículo 76 de la ley 1438/2011, con la cual estableció la reglamentación del marco procedimental que debía ser adoptado por las empresas sociales del Estado, a través de sus juntas directivas, en un Estatuto marco para la contratación de bienes y servicios, con arreglo a principios y preceptos de selección objetiva del contratista, publicidad, transparencia, agilidad, celeridad, oportunidad, eficiencia, supervisión, control y garantías para la protección del patrimonio público.

#### **RESOLUCION NUMERO 5185 DE 2013**

**Artículo 1°. Objeto.** *Mediante la presente resolución se fijan los lineamientos generales para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos estatutos de contratación, conforme al artículo 76 de la Ley 1438 de 2011. El estatuto regirá la actividad de la Empresa Social del Estado en el sistema de compras y contratación.*

**Artículo 2°. Régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado.** *El régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la presente resolución.*

Lo anterior está definido al interior de la ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS, en el Acuerdo de Junta Directiva No. 005 de 2014 y actualizado mediante la Resolución No.0222 del 20 de diciembre de 2024, según el cual, la modalidad de contratación que aplica es la modalidad directa, en razón de su mínima cuantía, la naturaleza de las condiciones para el desarrollo de las actividades, bajo la modalidad *intuitu personae*, tal como fue preceptuado en el Título II, Artículo 13, inciso 13-3, y Artículo 15, Inciso 15- 15.3 del citado Acuerdo. Los servicios profesionales de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza asesora que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales de apoyo a la Gerencia.

Este tipo de contrato se ha celebrado con anterioridad en la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, para garantizar la prestación de los servicios de salud integral en el Municipio de Valencia- Córdoba.



Año	Modalidad de selección	Contratista	Cuantía	Oferentes que participaron en el proceso de selección
2024	Contratación Directa	AGENCIA DE SERVICIOS TEMPORALES T.L.C. S.A.S	996.700.000	AGENCIA DE SERVICIOS TEMPORALES T.L.C. S.A.S
2023	Contratación Directa	AGENCIA DE SERVICIOS TEMPORALES T.L.C. S.A.S	486.320.000	AGENCIA DE SERVICIOS TEMPORALES T.L.C. S.A.S

### 1.3 HISTORICO DE COMPRAS O ADQUISICIONES DE OTRAS ENTIDADES ESTATALES:

Se efectuó un sondeo en la página web: [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), a efectos de determinar cómo se desarrollaron los procesos de contratación directa de prestación de servicios, para lo cual se tomó una muestra de dos departamentos de Colombia:

Entidad contratante	Año	Modalidad de selección	Contratista	Cuantía	Oferentes que participaron en el proceso de selección
ESE SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDA BLANCA	2024	Contratación Directa	"DARSALUD AT"	\$584.504.141	ESE SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDA BLANCA
ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS-PENSILVANIA CALDAS	2024	Contratación Directa	SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL SAS	\$500.000.000	ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS-PENSILVANIA CALDAS

### 1.4 RIEGOS:

- **Riesgo previsible:**
- Eventual incumplimiento de las labores por parte del Contratista
- Terminación unilateral o bilateral anticipada del contrato por motivos de fuerza mayor imputables a las partes (imposibilidad legal o fáctica), Falta de capacidad ofertada e idoneidad del Contratista surgidas en desarrollo del Contrato y la Falta de pago de los emolumentos pactados

**1.4.2 MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** EL CONTRATISTA se obliga a otorgar a favor de la ESE una Póliza de Garantía de Compañía de Seguros autorizada para funcionar en el país, que deberá cubrir los siguientes amparos:

1- DE CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO: Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y la vigencia será igual a la del contrato y 4 meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. 2. GARANTIA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: En cuantía del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, su vigencia será igual a la de este contrato y tres (3) años más. 3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, No será inferior a 200 smmv, de conformidad con el art.126 del decreto 1510 del 2013.



**1.5. PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del objeto del presente contrato es de dos (02) meses, (desde el 02 mayo hasta el 30 de junio de 2026).

**1.6. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es **NOVECIENTOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$923.258.000) M/C**, Includido el valor de la administración. Sin embargo, su valor definitivo será el que resulte de multiplicar el valor de los procesos pactados con los certificados como ejecutados por el supervisor del contrato, en el cual se tendrá en cuenta las novedades presentadas respecto a recargos nocturnos, jornada suplementaria, prestación de servicio dominical y festivos, los cuales son reconocidos por el HOSPITAL, si hubiere lugar a ello. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Mediante modificaciones LAS PARTES podrá incluir o retirar algunos servicios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LAS PARTES revisarán el CONTRATO cada que se evidencie un desequilibrio económico durante su vigencia, con el fin de hacer los ajustes que se llegaren a requerir y que garanticen un comportamiento equilibrado de las tarifas. **PARAGRAFO TEERCERO: FORMA DE PAGO:** EL HOSPITAL, con ocasión de este contrato se obliga a cancelar los servicios administrativos y de apoyo a la salud, al finalizar el contrato, previa presentación de la cuenta de cobro de los procesos y subprocesos prestados, certificación expedida por el interventor y/o supervisor del contrato, en el que conste que se ha cumplido a satisfacción el objeto del contrato. El tiempo para expedir dicha certificación se incluye dentro de los términos de pago anotados. En caso de que EL HOSPITAL objete mediante glosa una cuenta de cobro, procederá a pagar la parte de la cuenta que no presente objeciones y formulará las objeciones a SUMITEMPORAL. S.A.S, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro. El valor de la cuenta no cancelado se pagará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de las aclaraciones por parte de SUMITEMPORAL. S.A.S, si a ello hubiere lugar.

**1.7. LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución se hará en el Municipio de Valencia- Córdoba.

Para constancia de lo anterior se firma en Valencia – Córdoba, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año 2026.

Atentamente,

  
**ALBERTO SEGUNDO VIDAL DIAZ.**  
Gerente.

Elaboró: Armando Julio.  
Revisó: Tomás Valdelamar.